

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

3837/20

**AYUNTAMIENTO DE DALÍAS****ANUNCIO**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2017 el Documento de corrección de error material del PGOU relativo a la alineación de un callejón existente en la C/ Olmo con objeto de revertir la alineación del fondo del callejón a la preexistente al planeamiento actual, efectuado el depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos como anotación accesoria de fecha 30/06/2017 en el expediente 000081/09 correspondiente al procedimiento de Adaptación Parcial-PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA, inscrito con el nº de registro 3715 en la sección de instrumentos de planeamiento del Libro Registro de Dalías de la Unidad Registral de Almería a los efectos previstos en el Art. 21 del Decreto 2/2004, así como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento como anotación accesoria al nº 89, se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En cumplimiento de dicha obligación seguidamente se transcribe el acuerdo de Pleno así como la parte normativa del documento técnico aprobado definitivamente.

**ACUERDO DE PLENO DE 8 DE JUNIO DE 2017****2.- 02 2017\_040220\_003-502\_00001 CORRECCIÓN ERROR ALINEACIONES EN C/ OLMO.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de 7 de junio de 2017:

“Conoce la Comisión el expediente que se tramita para la corrección de error en la alineación de un callejón existente en la C/ Olmo, sobre el que se formula propuesta en el siguiente sentido:

“Con fecha 10 de marzo de 2017 se presenta por parte de D. Pedro Aybar Cabrera documento técnico para la corrección de error en la alineación de un callejón existente en la C/ Olmo redactado por el Técnico D. Guillermo Gutiérrez Alcoba, con el objeto de revertir la alineación del fondo del callejón a la preexistente al planeamiento actual.

Con fecha 06/04/2017 se emite informe técnico en sentido favorable así como informe jurídico el 19/04/2017.

En base a lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 las Administraciones públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siendo competente el Pleno a tenor de lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**Primero.** Aprobar la propuesta, consistente en revertir la alineación del fondo del callejón sito en C/ Olmo a la preexistente al planeamiento actual.

**Segundo.** Solicitar a la Delegación Territorial de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente el depósito e inscripción de la corrección propuesta en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, así como proceder a su depósito en el Registro Municipal.

**Tercero.** Una vez aprobado por el Pleno deberá publicarse el texto íntegro de la corrección previo depósito en la Consejería competente en materia de urbanismo.”

Por la Comisión se dictamina el asunto favorablemente con el voto de los miembros de los grupos PSOE e IU-LV-CA, y la abstención de los miembros del grupo PP.

El dictamen de la Comisión es elevado a acuerdo plenario con el siguiente resultado:

Composición de la Corporación: 11 concejales.

Asistentes a la votación: 11 concejales.

Resultado:

GRUPO	SI	AB	NO
PSOE	5		
PP		5	
IU	1		
TOTAL	6	5	

**NORMATIVA CONTENIDA EN LA MODIFICACIÓN**

EXPEDIENTE DE CORRECCIÓN DE ALINEACIÓN  
SITUACIÓN: CALLE OLMO, Nº 21 - DALÍAS  
PROPIEDAD: PEDRO AYBAR CABRERA  
ARQUITECTO: GUILLERMO GUTIÉRREZ ALCOBA

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El expediente de corrección de alineación se tramita ante el Ayuntamiento de Dalías a instancia de don PEDRO AYBAR CABRERA con DNI 74 411 569-Z, propietario de la parcela y vivienda afectada situada en la calle OLMO, nº 21 de DALÍAS con referencia catastral 1753009WF1715S0001XY.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Dalías lo constituye el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA con la Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las NN.SS. de Dalías aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 12-marzo-2009.

La parcela referida tiene su fachada principal en el número 21 de la calle Olmo y sus traseras al fondo de un callejón de la misma calle en su número 3.

La parcela se encuentra clasificada en el PGOU como Suelo Urbano bajo la Ordenanza 4 - Casco Viejo de Dalías.

**OBJETO DEL EXPEDIENTE**

El expediente de corrección de error tiene por objeto revertir la alineación del fondo del callejón a la preexistente y que se modificó en el vigente PGOU cuando incluyó el patio trasero de la vivienda como parte del viario.

Se trata de la corrección de un error simple que no produce alteración fundamental o sustancial del contenido del documento; se justifica la evidencia del error con plano catastral antiguo, con la escritura de propiedad y con la licencia de obras obtenida sobre la construcción de vivienda unifamiliar en esta parcela.

**JUSTIFICACIÓN**

- Sobre Proyecto Básico y de Ejecución visado el 24-12-1998 se solicitó licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar que a fecha de hoy se encuentra concluida. En este proyecto se define la parcela sobre la que se actúa que coincide con la actual vivienda incluyendo el patio trasero.

- Previo a la redacción del proyecto se emite por este Ayuntamiento un Certificado de Información Urbanística con fecha de 20-mayo-1998 en el que se recogen las alineaciones de la parcela y donde se marca la parcela completa incluyéndose el patio como parte de ella.

Se adjunta copia de este documento con registro de salida de la Secretaría General del Ayuntamiento 1998/0000795 - 25/5.

- En plano de datos gráficos emitido por el Catastro en el año 1998, cuando se solicita la licencia de obras, se muestra claramente la definición de la parcela y la existencia de un patio en el fondo. Corresponden las medidas indicadas en el plano con la realidad existente de la vivienda y el patio del fondo.

Se adjunta copia de este documento catastral.

- La escritura de propiedad de fecha 30-dic-1986, anterior a la construcción de la vivienda existente en la actualidad, indica la existencia de la vivienda antigua sobre una parcela de 132m<sup>2</sup> que coincide con la parcela catastral incluyendo el patio del fondo.

Se adjunta copia de la escritura.

**CONCLUSIÓN**

Es claro el error habido en los planos del PGOU de Dalías con el trazado de la delimitación del viario en el punto concreto del fondo del callejón de la calle Olmo, incluyéndose el patio privado perteneciente a la vivienda del número 21 de la misma calle Olmo."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril en relación con el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso contencioso administrativo.

El plazo para interponer dicho recurso será de dos meses, según lo dispuesto en el art. 46 en relación al art. 10 de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, debiendo plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada. No obstante, se podrá interponer previamente con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

No obstante, se podrá utilizar cualquier recurso, si así lo estima procedente (arts. 1 y 88 de la Ley 39/2015).

Dalías a 6 de octubre de 2020.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco Giménez Callejón.